SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA Nº 3033

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Impreso el día 10 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2003

SUMARIO: **Ley** 23.427 de creación de una contribución especial a cargo de las cooperativas del 2 % sobre su capital. Establecimiento de la vigencia plena del mismo. **Obeid** (880-D.-2003.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales han tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Obeid, por el que se establece la plena vigencia del artículo 9º, inciso *b)* de la ley 23.427 de creación de una contribución especial a cargo de las cooperativas del 2 % sobre su capital, que norma la excepción de las participaciones y tenencias accionarias de dichas entidades; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Las participaciones y tenencias accionarias de las cooperativas en sociedades de capital, no integran la base imponible sujeta a la contribución especial establecida por la ley 23.427.

Art. 2º – Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación en forma independiente y no obstará a lo normado por las leyes 23.760 y 25.063, sus modificatorias, sustitutivas y/o complementarias.

Art. 3º – En aplicación de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedan sin efecto las actuaciones administrativas y/o judiciales que se encuentren en curso, referidas o correspondientes a los hechos imponibles mencionados en la presente ley, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismos competentes, por interpretación diferente a lo establecido. En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo preceptuado y el responsable se allanare y renunciare a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con costas en el orden causado, el fisco aceptará la falta de interés fiscal.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de octubre de 2003.

Carlos D. Snopek. – Mario A. H. Cafiero. – Miguel A. Giubergia. – Elsa H. Correa. – Edgardo R. M. Grosso. – Rafael A. González. – Blanca I. Osuna. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo H. Ostropolsky. – Claudio H. Pérez Martínez. – Diego Santilli. – Elda Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Darío P. Alessandro. – Roque T. Alvarez. – Daniel A. Basile. – Noel E. Breard. – Guillermo M. Cantini. – Luis F. J. Cicogna. – Víctor H. Cisterna. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Teresa Ferrari de Grand. – Rodolfo A. Frigeri. – María A. González. – Mónica A. Kuney. – Arnoldo Lamisovsky. – Carlos A. Larreguy. – María S. Leonelli. – María T. Lernoud. – Rafael Martínez Raymonda. – Fernando C. Melillo. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Jorge A. Obeid. – Graciela M. Ocaña. – Jorge R. Pascual. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor T. Polino. – Héctor R. Romero. – Francisco N. Sellarés. – Pedro A. Venica.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales al considerar el proyecto de ley del señor diputado Obeid estiman que las razones expuestas en los fundamentos del mismo son lo suficientemente amplios, y estiman que corresponde su sanción.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.427 creó una contribución especial a cargo de las cooperativas, del 2 % sobre su capital, entendido como la diferencia entre el activo y el pasivo de cada entidad (Fondo de Educación y Promoción Cooperativa).

En el artículo 9º, inciso *b)* de la ley, se establecen como exentas las participaciones y tenencias accionarias que las cooperativas tengan en sociedades comerciales sujetas al impuesto a los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Posteriormente a la sanción de la 23.427, el impuesto a los capitales fue sustituido por el impuesto a los activos. Y luego éste por la de bienes personales. En ambas oportunidades, la AFIP, mediante circulares 1.244 del 15-3-91 y 1.311 del 12-5-94, interpretó –como no podía ser de otra manera– que ello no afectaba la exención.

No obstante, en un caso puntual, se ha efectuado una interpretación contraria al realizarse una inspección a una cooperativa, pretendiéndose incluir como integrante de la base imponible, su participación accionaria en una sociedad anónima. De esta manera, la autoridad de aplicación, por vía de interpretación, intenta derogar una norma vigente.

Independientemente del derecho de la cooperativa afectada de recurrir por los medios legales, este hecho afecta de manera potencial a la totalidad de las cooperativas del país, y crea una situación de conflicto que debemos evitar.

La gravedad de la situación nos ha movido a elevar a rango de ley la declaración de vigencia de la exención, aun cuando entendemos que desde el punto de vista estrictamente jurídico, tal declaración puede hacerse mediante el dictado de una norma reglamentaria de la ley 23.427.

Las cooperativas han solicitado al organismo de control de las mismas, el INAES, un dictamen referido específicamente al tema objeto de esta ley, cuyas motivaciones compartimos, y que explicitan también los motivos que justificaron y justifican la creación y mantenimiento de la exención, los cuales compartimos, por lo que adjuntamos una copia de dicha presentación como parte de estos fundamentos.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Obeid.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase que la excepción prevista en el artículo 9º, inciso *b)* de la ley 23.427 no ha sido derogada por la sanción de la ley 23.760 ni leyes posteriores, por lo que mantiene plena vigencia. Y en su consecuencia que las participaciones y tenencias accionarias de las cooperativas en sociedades comerciales y en fondos de inversión, no integran la base imponible sujeta a contribución especial que prevée la citada ley 23.427.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Obeid.

Imprenta del Congreso de la Nación